

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós.
Proceso	Verbal restitución
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Apoderada Demandante	Natalia Andrea Acevedo Aristizábal
Demandada	GERMÁN ANDRÉS ARISTIZÁBAL HERNÁNDEZ
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Expediente Digitalizado	05001-31-03-001-2016-00902-00
Asunto	Auto pone en conocimiento varias cuestiones

- 1) Atendiendo la comunicación proveniente del promotor del proceso de reorganización de la persona natural GERMÁN ANDRÉS ARISTIZABAL HERNÁNDEZ (expediente digital 05) se le hace saber que, la remisión del expediente para la prosecución de lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, es improcedente, atendiendo que este proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada calendada del 15 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, que ordenó la restitución del bien, del cual incluso se había librado los oficios respectivos para la diligencia de entrega. Resaltando que, dicha solicitud de reorganización fue iniciada para el año 2020.
  
- 2) Así mismo, teniendo en cuenta, la comunicación emitida por la Policía Nacional mediante la cual informan la puesta a disposición del vehículo de placa IEU-738 objeto del proceso de restitución (contrato de leasing) se ordena se libre oficio con destino tanto a la Policía Nacional como al parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava ubicado en la carrera 8 # 6-17 de la ciudad de Bogotá, para que efectúe la entrega del vehículo al BANCO PICHINCHA S.A. y/o su apoderada judicial Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, como quiera mediante sentencia debidamente ejecutoriada del 15 de noviembre de 2017, se ordenó la restitución a favor de la entidad financiera demandante, BANCO PICHINCHA S.A.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.** A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

Se ordena que en el oficio a la Estación de Policía y parqueadero antes mencionado se adjunte copia del oficio remitido por la comandancia de esa estación con relación al vehículo y copia de la sentencia referida.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario